

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de laGarantía Real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Alejandro Carmona Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2023 00641 00
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución.

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **ALEJANDRO CARDONA MORENO**, correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 21 de abril de 2023.

Mediante auto del 13 de junio de 2023, y por encontrarse ajustada a derecho, se libró mandamiento de pago, como obra en el expediente digital (Doc.08). Además, en el mismo auto se decretó el embargo del bien gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5310538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, expidiendo el oficio respectivo.

Ahora bien, por anotación Nro. 005 del 5 de julio de 2023, la referida dependencia procedió a registrar el embargo en la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5310538 (Doc.12 folio 8). Para la satisfacción de dicha obligación se pidió el secuestro del anterior bien inmueble, mediante auto del 18 de julio de 2023. El secuestre nombrado, **ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S**, aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designada por el Juzgado por lo que se procederá a compartirle el expediente digital a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Para la diligencia de secuestro se comisionó al Inspector de Policía de Medellín. Se allegó la respectiva evidencia de la radicación del Despacho Comisorio expedido (Doc. 20).

La notificación del demandado se surtió por la modalidad de aviso, conforme al Art. 292 y Art. 8 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida el 24 de agosto de 2023 (Doc. 18 Cuad Ppal, correo electrónico Doc.5 folio 19). No obstante, el ejecutado no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos propuso medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 ibídem,el

Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La hipoteca es una garantía real accesorio e indivisible constituida sobre un inmueble que no deja de estar en posesión del deudor y que concede al acreedor el derecho de perseguir el bien gravado en poder de quien se halle, para hacerlo subastar en caso de que el deudor no pague el crédito principal, con el fin de que éste sea cubierto con el producto de su remate, de preferencia a los otros acreedores.

Las características esenciales del gravamen son: a) Ser un derecho real, esto es, otorgar a su titular la persecución y la preferencia característica de todo derecho real, mediante un acto. b) Ser un derecho real accesorio, como que solo puede existir a manera de garantía de un derecho principal como es el crédito. c) Ser una garantía indivisible. d) Recaer sobre inmuebles que se posean en propiedad o usufructo. e) Conservar al deudor en posesión del bien hipotecado. f) Nacer de un acto jurídico solemne, esto es, respecto del cual se haya cumplido los requisitos de autenticidad y publicidad exigidos por la Ley.

Para el caso en estudio, la escritura pública No. 2.050 del 19 de agosto de 2010 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín, es la constitutiva de la obligación y la hipoteca cuyo recaudo se propugna, la cual da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte accionada que da lugar al juicio ejecutivo.

Es esta la prueba que muestra sujetos activos y pasivamente legitimados en causa, es el título ejecutivo, que debe dar cuenta de la deuda cuyo cobro se adelanta, tal como lo dispone el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando al actor, como facultado para deducirla y al demandado, por su parte, como sujeto que debe satisfacer las pretensiones de aquél por ser el llamado a resistirlas.

En este instrumento que se esgrime como base del recaudo, constituye un título ejecutivo y como tal es apto por sí mismo para la ejecución, en tanto legitima el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él está incorporado.

No obstante, la forma de integración del proceso ejecutivo, que parte del reconocimiento del derecho del ejecutante y que está dirigido a efectivizarlo, a partir de la notificación el ejecutado puede propiciar una fase para la discusión del crédito, oponiéndose a la continuación del juicio a través de los medios exceptivos. Esta oposición debe ser

examinada por el Juez antes de proseguir la ejecución.

Aquí, no fueron propuestas excepciones por parte del demandado quien fue debidamente notificado, como ya se reseñó. Estando entonces verificada la eficacia del título allegado como base para el cobro, se ordenará seguir adelante la ejecución disponiendo el avalúo y remate del bien vinculado en este asunto, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso, para que con el producto del remate del bien hipotecado vinculado en ésta litis, se pague la acreencia a **BANCOLOMBIA S.A.**

Finalmente, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, para que continúe con el trámite del mismo.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA SA**, en contra del señor **ALEJANDRO CARDONA MORENO**, en los mismos términos en que fue librado el mandamiento de pago (Doc. 08).

Segundo: En consecuencia, **SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble vinculado en este asunto de propiedad del ejecutado, debidamente determinado en la motivación de este auto, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria **01N-5310538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, hipotecado para seguridad de la satisfacción de la obligación que persigue **BANCOLOMBIA SA**, para que con el producto de esa venta se pague a la parte actora las sumas descritas en el numeral segundo de esta providencia.

Tercero: **ORDENAR EL REMATE**, previo avalúo y secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria **01N-5310538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, efecto para el cual se procederá conforme a lo previsto en el artículo 468 Nral 5 del Código General del Proceso.

Cuarto: **PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Quinto: CONDENAR en costas al ejecutado **ALEJANDRO CARDONA MORENO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$6.888.000**

Sexto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c52ae6aafcb2cf52d942b6b89edb2b42d7569da64d1dc0f08e95f9d36687e02**

Documento generado en 11/10/2023 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del señor **ALEJANDRO CARDONA MORENO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$6.888.000

Gastos útiles acreditados\$0

TOTAL \$6.888.000

Medellín, 11 de octubre de 2023

E.N.M

Secretaria (Ad hoc)

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de laGarantía Real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Alejandro Carmona Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2023 00641 00
Providencia	Aprueba liquidación de costas

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a99ba06bd1b00bfcc30393bab4ed3073bc4160aba8914b9dcd546f100b3b6a**

Documento generado en 11/10/2023 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>